

INDICE

CAPITULO I4

DISPOSICIONES GENERALES.....4

ARTICULO 1: NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN4

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL4

ARTICULO 3. DURACIÓN4

CAPITULO II4

ARTICULO 4. OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA.....4

ARTICULO 5. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.....5

ARTICULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS8

ARTICULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....9

ARTICULO 8. CONVENIOS.....9

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS.....9

ARTICULO 10. ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES10

CAPITULO III11

ASOCIADOS11

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.....11

ARTICULO 12.11

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN11

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN.....12

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:.....13

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS14

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....15

ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....19

ARTICULO 19. EL RETIRO VOLUNTARIO.....20

ARTICULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.....21

ARTICULO 21. DISOLUCIÓN.....22

ARTICULO 22. EXCLUSIÓN22

ARTICULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO22

ARTICULO 24. IMPOSIBILIDAD CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES22

CAPITULO IV.....23

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....23

ARTICULO 25. CLASES DE SANCIONES.....23

ARTICULO 26. AMONESTACIÓN ESCRITA23

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN OPERATIVA.....24

ARTÍCULO 28. SANCIÓN ECONÓMICA.....25

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....26

ARTICULO 30. EXCLUSIÓN27

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....29

ARTICULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION SANCIONATORIA34

ARTICULO 33. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES:.....34

CAPITULO V.....34

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO34

ARTICULO 34. PATRIMONIO34

ARTICULO 36. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.....35

ARTICULO 37. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.....36

ARTICULO 38. LIMITE DE APORTES.....36

ARTICULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS.....36

ARTICULO 40. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES.....36

ARTICULO 41. REVALORIZACIÓN DE APORTES	36
ARTICULO 42. AMORTIZACIÓN DE APORTES	36
ARTÍCULO 43. DERECHOS NO REEMBOLSABLES	37
ARTICULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES	37
ARTICULO 45. RESERVAS PERMANENTES	37
ARTICULO 46. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS	37
ARTICULO 47. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS	38
ARTICULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO	38
ARTICULO 49. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES	38
ARTICULO 50. DEVOLUCIÓN DE APORTES	39
ARTICULO 51. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS	40
ARTICULO 52. COMPENSACIÓN DE APORTES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	40
CAPITULO VI	40
FONDOS	40
ARTICULO 53. FONDO DE EDUCACIÓN	40
ARTICULO 54. FONDO DE SOLIDARIDAD	40
ARTÍCULO 55. FONDOS ESPECIALES	40
ARTÍCULO 56. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO	41
CAPITULO VII	41
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTRUCTURA BÁSICA	41
ARTICULO 57. ADMINISTRACION	41
ARTICULO 58. ASAMBLEA GENERAL	41
ARTICULO 59. ASOCIADOS HÁBILES	42
ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	42
ARTICULO 61. CONVOCATORIA	43
ARTICULO 62.	43
ARTICULO 63. NORMAS PARA LA ASAMBLEA	43
ARTICULO 64. ACTA DE LA ASAMBLEA	45
ARTICULO 65. DERECHO DE INSPECCIÓN	46
ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	46
ARTICULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	48
ARTICULO 68. INTEGRACION DEL CONSEJO	48
ARTICULO 69. PERIODO DE LOS CONSEJEROS	49
ARTICULO 70. INSTALACIÓN DEL CONSEJO	49
ARTICULO 71. REUNIONES DEL CONSEJO	49
ARTICULO 72. REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS	50
ARTICULO 73. DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	51
ARTICULO 74. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	51
ARTICULO 75. EL REPRESENTANTE LEGAL	53
ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL	54
ARTICULO 77. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL	55
ARTICULO 78. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES	57
CAPITULO VIII	58
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	58
ARTÍCULO 79.	58
ARTICULO 80. LA JUNTA DE VIGILANCIA	58
ARTÍCULO 83. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	59
ARTICULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	60
ARTICULO 85. REVISOR FISCAL	61

ARTICULO 86. REMOCION DEL REVISOR FISCAL.....	62
ARTICULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	62
CAPITULO IX.....	64
COMITÉS DE LA COOPERATIVA	64
ARTICULO 88. COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	64
ARTICULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	64
ARTICULO 90. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	65
ARTICULO 91. COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS	66
ARTICULO 92. COMITÉ DE TRANSPORTE	66
ARTICULO 93. COMITÉ DE CRÉDITO	67
ARTICULO 94. COMITÉ DEL FONDO MUTUAL.....	67
ARTICULO 96. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	68
CAPITULO X.....	69
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA	69
ARTÍCULO 97. PROHIBICIONES:	69
ARTICULO 98. INCOMPATIBILIDADES	70
ARTICULO 97. CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD, INHABILIDAD, PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS.....	70
CAPITULO XI.....	72
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	72
ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD.....	72
ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.....	72
ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	73
ARTICULO 101. GARANTÍAS ESPECIALES.....	73
CAPITULO XII.....	73
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.....	73
ARTÍCULO 102. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	74
ARTICULO 103. CONCILIACIÓN.....	75
ARTÍCULO 104. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	75
ARTÍCULO 105. IMPUGNACIONES	76
CAPITULO XIII.....	76
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN.....	76
ARTICULO 106. FUSIÓN.....	76
ARTICULO 107. INCORPORACIÓN.....	76
ARTICULO 108.....	77
ARTÍCULO 109. ESCISIÓN	77
ARTICULO 110. INTEGRACIÓN.....	77
ARTICULO 111. DISOLUCIÓN.....	77
ARTICULO 112. LIQUIDACIÓN.....	78
ARTÍCULO 113. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN	78
ARTÍCULO 114. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.....	79
ARTÍCULO 116. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.....	79
CAPITULO XIV.....	80
DISPOSICIONES FINALES	80
ARTICULO 117. PERIODO DIRECTIVOS Y ORGANOS DE CONTROL.....	80
ARTICULO 118.....	80
ARTICULO 119. NORMAS ESTATUTARIAS	80

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN

la Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, Empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, DE TRANSPORTE, TURISMO Y ACTIVIDADES CONEXAS, creada con base en un acuerdo cooperativo suscrito entre las personas denominadas Asociados, regida por la ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo, la legislación en materia de transporte público y los presentes estatutos, que se denomina COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, la cual se identificará con la sigla COOTRAESPECIALES.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, su ámbito territorial de operaciones es todo el territorio nacional e internacional y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTICULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

ARTICULO 4. OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa tiene como objetivo principal el establecido en el acuerdo cooperativo suscrito entre sus Asociados que es la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las

modalidades especial, intermunicipal y el transporte de carga por carretera por parte de sus vehículos propios, los de los cooperados ó terceros en vehículos propios homologados para esta modalidad, y todo lo relacionado con el montaje y adecuación de la infraestructura turística para cubrir las necesidades y expectativas del cliente mediante inversiones preferentemente en los sectores relacionados, conexos, complementarios, suplementarios del transporte.

La Cooperativa en cumplimiento de su objetivo principal prestará servicios a sus cooperados a los colaboradores y sus núcleos familiares, en aspectos de previsión, asistencia y solidaridad de previsión, asistencia y solidaridad para sus Miembros de acuerdo a los reglamentos vigentes.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Para el cumplimiento del objetivo General del acuerdo cooperativo, la Cooperativa se valdrá de las siguientes actividades, que a la vez se constituyen en objetivos secundarios ó complementarios del principal; los cuales se desarrollarán de acuerdo a las necesidades y recursos de la Cooperativa.

5.1 OPERACIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, INTERMUNICIPAL, TURÍSTICO Y DE CARGA POR CARRETERA.

Estas operaciones tendrán asignadas las siguientes actividades a desarrollar en procura de los objetivos del acuerdo cooperativo:

- a) Facilitar a los Asociados la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, formas de contratación, niveles de servicios, radios de acción, tipos de vehículos, zonas de operación, rutas y horarios autorizados por las autoridades competentes de acuerdo a las normas Legales vigentes.
- b) Establecer las condiciones de afiliación de los vehículos automotores con base en las reglamentaciones

gubernamentales vigentes.

- c) Oficiar como intermediario entre los Asociados y las autoridades legales para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora, tales como: Tramite de tarjeta de operación, asignación de rutas y horarios, capacidades transportadoras, GPS, pólizas de responsabilidad civil, pólizas todo riesgo, plan de mantenimiento preventivo y correctivo, y demás aspectos propios de la actividad.
- d) Mantener permanentemente la disciplina interna y externa, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en torno a la actividad.
- e) Establecer los procedimientos y medidas correctivas en caso de violación de las normas, por parte de los Asociados y/o trabajadores de la Cooperativa.
- f) Establecer los procedimientos y planes de contingencia para auxiliar y apoyar al asociado en imprevistos que surjan en el marco de la prestación del servicio de transporte.

5.2 MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

- a) Suministrar a los Asociados a precios comerciales: combustibles, llantas, lubricantes y demás elementos que son insumos para la prestación del servicio de transporte, siempre y cuando existieren estos convenios previamente entre la Empresa y una entidad que los proporcione ó en almacenes propios.
- b) Ofrecer revisiones de seguridad, mantenimiento preventivo, correctivo, servicio de taller de mecánica, latonería y pintura, servicios de estación, estaciones de servicio, serviteca, almacén de repuestos, parqueadero y/o terminales de vehículos a sus Asociados.

5.3 PREVISIÓN SOCIAL.

- a) Establecer los mecanismos tendientes a la protección del Asociado, colaborador y su núcleo familiar respectivamente

frente a la posibilidad de riesgos en vida y salud, etc.

- b) Establecer mediante convenios: servicios médicos, odontológicos, actividades recreativas, sociales, culturales, deportivas, de prevención y cuidado de la salud, de capacitación y buen uso del tiempo libre en la medida que las circunstancias lo permitan a sus Asociados y núcleo familiar y también a sus colaboradores.
- c) Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los Asociados y colaboradores con el fin de prevenir los riesgos propios generados con las actividades de la Cooperativa.
- d) Capacitación a los asociados, colaboradores y sus respectivas familias en aspectos que dignifiquen la persona en el ser y el saber.

5.4 OTORGAR CRÉDITOS VÍA APORTES A LOS ASOCIADOS PARA ATENDER REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS DIRECTAMENTE EN EL SERVICIO.

- a) COOTRAESPECIALES, otorgará créditos a los asociados únicamente relacionados con la actividad del transporte dentro de la Cooperativa, por intermedio del comité de crédito.
- b) El consejo de administración, está facultado para expedir el respectivo reglamento de crédito vía aportes, en concordancia con lo establecido en la normatividad que rige la materia para el sector cooperativo.

PARÁGRAFO: El consejo de administración, tendrá la facultad de restringir ó moderar los créditos cuando lo crea necesario.

5.5 INVERSIÓN EN SECTOR HOTELERO Y TURÍSTICO.

- a) Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia.
- b) Participar como inversionista en la actividad del turismo de

conformidad a los estatutos.

5.6 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

- a) Desarrollar actividades complementarias, para la ejecución del servicio de transporte, necesarias para el cumplimiento del objetivo General.
- b) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad.
- c) Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los Asociados y colaboradores, con el fin de prevenir los riesgos propios generados con las actividades de la cooperativa.
- d) Fomentar el emprendimiento entre sus Asociados, colaboradores y el núcleo familiar, orientándose preferentemente hacia las actividades que desarrolla la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa prestará servicios a los Asociados para apoyar el desarrollo del objeto principal y mejorar su calidad de vida; no obstante, teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las Empresas de economía solidaria, se podrán prestar servicios al público no afiliado, según lo establezca la Asamblea General ó el Consejo de Administración.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

En la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos universales del cooperativismo, que hacen relación con a :

- a) Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora
- c) Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera

- permanente, oportuna y progresiva.
- f) Cooperación entre Cooperativas
- g) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
- h) Promoción de la cultura ecológica.

PARÁGRAFO: El retiro voluntario de un asociado, se dará atendiendo a los lineamientos establecidos por la legislación cooperativa y del transporte; además, deberá encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa; y las obligaciones generadas por la actividad transportadora, como accidentes e informes de transporte entre otros y en caso contrario, ofrecerá garantías hipotecarias, prendarias o quirografarias que satisfagan las obligaciones.

ARTICULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todas las sucursales, los establecimientos y dependencias administrativas, necesarios para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8. CONVENIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios y/o contratos a que haya lugar.

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

Para el funcionamiento y puesta en marcha del servicio de transporte público y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones especiales y particulares, donde se consagren los objetivos específicos, recursos económicos, estructuras administrativas, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades

reales de los Asociados.

PARÁGRAFO 1: Vinculación de Equipos|

Cootraespeciales ,vinculará a su parque automotor únicamente los vehículos de sus Asociados; mediante la celebración de un contrato de vinculación regido por el derecho privado, entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

PARÁGRAFO 2: Desvinculación de Equipos:

Para estos efectos, se seguirá el proceso establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 ó los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede realizarse :

De común acuerdo, por vencimiento del contrato, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la Empresa.

En caso de no presentarse alguna de las situaciones anteriores, se interpretará que el vehículo continuará con los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

La desvinculación, se surtirá sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer la cooperativa, para lograr el cumplimiento de las obligaciones no canceladas o pendientes.

ARTICULO 10. ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar convenios especiales de transporte con otras Cooperativas

o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO

Podrán ser Asociados de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales, los menores de edad que se asocien a través de Representante Legal, admitidos de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
- b) Las personas jurídicas de derecho público que sean admitidas de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
- c) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado **sin ánimo de lucro** que sean admitidas de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
- d) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 12.

La calidad de Asociado se adquiere:

- a) Para los Fundadores que hayan suscrito el Acta de Constitución
- b) Para los que ingresen posteriormente, se adhieran a estos Estatutos y sean aceptados por el Consejo de Administración en cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN

El Consejo de Administración recibe y aprueba ó reprueba las solicitudes de admisión, dejando constancia en el acta de la sesión, y la Junta de Vigilancia hará la previa revisión de la hoja de vida, de las referencias, y cumplimiento de requisitos, recomendando su aprobación o negación de ingreso como asociado.

Procedimiento:

- a) Diligenciar la solicitud de ingreso, donde se debe proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que se requiera y autorizar su verificación.
- b) Presentar una carta al Consejo de Administración, solicitando su ingreso como Asociado.
- c) Efectuar la verificación de la hoja de vida, de las referencias, y cumplimiento de requisitos, seguidamente, se realizará una entrevista liderada por la junta de vigilancia al aspirante.
- d) Previo concepto y revisión del comité de transporte, se verificará que el vehículo cumple los lineamientos y políticas de la cooperativa.
- e) La junta de vigilancia, presentará su recomendación acompañada de la documentación completa al Consejo de Administración.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Las personas que aspiren a ser Asociados deben cumplir con los siguientes requisitos Generales:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 y 13 del presente estatuto
- b) Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de (20) horas o comprometerse a recibirlo, el cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a su admisión como Asociado.
- c) Cancelar el valor de la cuota de admisión, esto es un (1) SMMLV, no reembolsable, si es aceptado.
- d) Suscribir y pagar los aportes sociales de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV artículos 37 y 38 de los presentes estatutos.
- e) Proporcionar el historial del vehículo
- f) Si es persona jurídica, anexar certificado de existencia y Representación Legal.
- g) Comprometerse a prestar los servicios de transporte en forma especializada, de tal manera que contribuya al objeto social de la Cooperativa estipulados en el contrato de

afiliación.

- h) Estar dispuesto acogerse a los Principios de economía solidaria y Cooperativa.
- i) Cumplir y acatar las normas que regulan la actividad de transporte y la homologación para el vehículo, dictadas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades con competencia para ello.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

- a) Haber cumplido con el procedimiento y los requisitos de admisión
- b) Debe ser propietario (figurar en la tarjeta de propiedad) del vehículo que va a ingresar a la Cooperativa para la prestación del servicio público ó figurar como acreedor prendario de un vehículo que se encuentre en propiedad de la Cooperativa.
- c) Debe ser suscriptor sólo o conjuntamente del contrato del leasing del vehículo que va ingresar a la cooperativa; podrá celebrar contrato de comodato o fideicomiso civil con la cooperativa, o un tercero delegado quien será el asociado
- d) Que el vehículo o vehículos de propiedad del Asociado cumpla todos los requisitos Legales para la prestación del servicio y cuente con la tarjeta de operación vigente.
- e) Cumplir los deberes establecidos en la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Cuando un vehículo aparece a nombre de varias personas, solo una podrá se asociada de la Cooperativa, el cual debe ser autorizado por los demás.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el Asociado realice la venta de su vehículo para ingresar uno nuevo o mejor modelo, el Consejo de Administración, otorgará cuatro (4) meses para ingresar dicho vehículo; en tal caso, el propietario deberá seguir contribuyendo con los gastos de funcionamiento y operación de la Cooperativa, que se estiman en los mismos valores establecidos en el contrato de vinculación; en caso de no hacerlo se considera retiro voluntario.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los Asociados los siguientes:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, según el principio de que "a cada Asociado corresponde un voto
- e) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
- f) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios, y balances, según procedimiento que establezca la Junta de Vigilancia.
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, por infracciones de los Asociados y/o Administradores de la Cooperativa, cuando hubiere lugar a ellas.
- h) Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, pagando los rubros adeudados según las obligaciones establecidas en los estatutos y el contrato de vinculación.
- j) Conocer los estatutos.
- k) Recibir en caso de retiro, la revalorización de aportes y el retorno cooperativo en aportes, que hayan sido aprobados por la asamblea de acuerdo con la ley cooperativa.
- l) resentar ante el Consejo de Administración, las reformas estatutarias que a bien consideren, para ser objeto de debate en la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria.

- m) En el evento de hurto, pérdida o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a remplazarlo por otro bajo el mismo contrato de afiliación, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de afiliación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año, en tal caso, el propietario no podrá solicitar devolución de aportes y deberá seguir contribuyendo con los gastos de funcionamiento y operación de la Cooperativa que se estiman en los mismos valores que establezca el contrato de afiliación, sin embargo en caso de que el propietario no quiera hacer uso del derecho a prórroga antes indicado o a la reposición, manifestándolo por escrito, o después de cumplido el término de un -1- año sin que se haya realizado la reposición, podrá solicitar la devolución de aportes. En este caso se suscribirá un nuevo contrato de conformidad a la normatividad vigente
- n) En el evento de hurto ó pérdida total del vehículo, el asociado no estará obligado a pagar Administración durante los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho, considerando lo establecido en el artículo 19 literal b.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados, deberán observar además de los deberes consagrados en los presentes estatutos y demás normas concordantes, los siguientes:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás Asociados.
- b) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa, especialmente lo consignado en el contrato de vinculación suscrito de acuerdo

- a la legislación en materia de transporte público.
- c) Vigilar el cumplimiento de los deberes por parte de otros Asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
 - d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, siempre y cuando estos hayan sido adoptados de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
 - e) Participar en los actos y reuniones a que sean convocados, desempeñando los cargos para los cuales fueren elegidos, conforme a los estatutos y la ley.
 - f) Adquirir conocimientos sobre los principios, métodos y técnicas del cooperativismo en General, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
 - g) Cumplir las obligaciones derivadas de la ley y los estatutos.
 - h) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la Cooperativa se establezcan.
 - i) Prestar personalmente su concurso, de tal forma que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
 - j) Cancelar el valor de la cuota mensual de Administración a partir de la fecha de su vencimiento. El incremento de la cuota de Administración podrá ser hecha por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la ejecución presupuestal de cada año.
 - k) Suscribir y pagar los aportes iniciales en la cuantía de un (1) SMMLV para el ingreso a la Cooperativa.
 - l) Avisar a la Cooperativa de su intención de venta del vehículo para lo cual deberá solicitar los paz y salvos correspondientes, e informar al nuevo propietario, que a su vez debe solicitar su admisión previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y los estatutos

- m) Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato, lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la Empresa, que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente en forma solidaria, como lo establece la ley, por las indemnizaciones y perjuicios que causare el asociado en su actuar ilegal o contrario a este deber.
- n) Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales con los conductores, derivadas de la prestación del servicio.
- o) Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación del vehículo a la Cooperativa y mientras ostente la calidad de Asociado, las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.
- p) Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de los servicios especiales
- q) No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia del contrato de afiliación, sin la previa autorización de la Empresa.
- r) Abstenerse de prestar el servicio público de transporte especial, en las siguientes circunstancias:
 - 1. Sin tarjeta de operación, y certificado técnico mecánico vigente.
 - 2. Sin extracto del contrato (si han de viajar menores de edad sin sus padres o representantes legales, el respectivo permiso de estos, todo ello), debidamente diligenciado.

3. Sin los seguros obligatorios vigentes.
 4. Sin licencia de conducción vigente del conductor.
 5. Con el vehículo en mal estado.
 6. Sin la autorización de la Empresa para el conductor o el vehículo.
 7. Encontrase el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas alucinógenas.
- s) Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando preste servicio de transporte escolar, y no llevar pasajeros ó personas de pie.
- t) Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipos y aceptar los programas que le presente la Empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la Empresa.
- u) Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 de 2015, resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes, que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.
- v) Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA, los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.
- w) Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen.
- x) Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado.
- y) Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios **(oficialmente)** autorizados, modificados **(o que se autoricen)**, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno de trabajo.
- z) Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros

relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta.

- aa) Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la Empresa.
- bb) Verificar el buen estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio.
- cc) Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la Cooperativa; en caso de no asistir sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito deberá pagar como sanción el 6% de un (1) SMMLV, dinero que será depositado en el fondo del Comité de educación.
- dd) A través de la Cooperativa con la responsabilidad económica de los Asociados hacer entrega al conductor de la dotación anual de uniformes.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa genera un interés igual a la tasa máxima por mora establecida por la superintendencia financiera.

PARÁGRAFO 2: Cuando se efectúe un negocio de compra y venta de vehículos entre Asociados y que correspondan al parque automotor de la Cooperativa, y que a su vez continúe perteneciendo a la Cooperativa, no habrá lugar al cobro de admisión o afiliación.

ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Por no cumplir alguno de los requisitos exigidos por los estatutos, para tener la calidad de Asociado(s).
- c) Por Fallecimiento.
- d) Por Disolución de la sociedad cuando el Asociado sea persona jurídica.

- e) Por Exclusión, como sanción de un debido proceso.

ARTICULO 19. EL RETIRO VOLUNTARIO

- a) Deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración, que a través de la Gerencia, deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Siempre que se solicite el retiro voluntario se debe indicar la razón del retiro.

- b) Se considera el retiro voluntario cuando el Asociado que tiene vinculado un solo vehículo ha decidido renovar su vehículo por otro de mejor modelo y haya agotado el plazo de cuatro (4) meses para hacerlo sin perder su calidad de asociado y asumiendo las obligaciones cooperativas a que dé lugar.

PARAGRAFO 1: Si una vez vencido el término de cuatro (4) meses, el asociado no ha ingresado otro vehículo en remplazo del vendido, en renovación o reposición, el asociado enviará solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración justificando las razones de su demora, y éste revisará el caso, para determinar, si amplía o no el plazo; se reconsiderarán aquellos casos en los que no haya disponibilidad de unidades en el mercado.

PARAGRAFO 2: En los cuatro (4) meses citados en el literal b y antes de su vencimiento, el asociado podrá traspasar el derecho de ingresar un nuevo vehículo a un tercero, quien tendrá dos (2) meses para formalizar el ingreso previa autorización del Consejo De Administración, asumiendo las obligaciones cooperativas a que dé lugar.

PARÁGRAFO 3: En el evento en el que el Asociado desvincule el vehículo de la Cooperativa, conservará el derecho para ingresar un vehículo de mejor modelo o nuevo, siempre y cuando el Ministerio De Transporte o el ente gubernamental competente no realice

ajustes a la capacidad transportadora, eventos en los cuales perderá el derecho y/o la calidad de Asociado con la Cooperativa.

PARAGRAFO 4: Cuando el Asociado tenga vinculados varios vehículos en la Cooperativa y decida renovar alguno de ellos por otro de mejor modelo, deberá realizarlo dentro de los ocho (8) meses siguientes a la desvinculación, sin perder su calidad de asociado y asumiendo las obligaciones Cooperativas a que dé lugar.

PARAGRAFO 5: Si cumplido el término para ingresar el vehículo el asociado no lo hubiere hecho, la Cooperativa hará uso de la capacidad transportadora que el asociado no utilice.

ARTICULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la Cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho registrada en el acta del Consejo de Administración. La desvinculación del vehículo se hará de acuerdo a las normas establecidas.

PARAGRAFO 1: Los Derechos del asociado fallecido y representación: Los aportes sociales, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos una vez canceladas las obligaciones pendientes con la Cooperativa o la firma con fiador solidario de garantías reales o quirografarias, los herederos comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos (2) meses, a partir del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa para continuar cumpliendo con las obligaciones, sin que éste adquiera la calidad de asociado, mientras se formaliza quien fungirá como asociado si es del caso.

PARAGRAFO 2: Afiliación del heredero de asociado fallecido: En los casos de fallecimiento, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado cualquiera de sus herederos que quiera

vincularse a la Cooperativa, mediante la solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios, no debiendo cancelar el pago de la cuota de admisión.

Mientras se presenta el fallo sucesoral o acuerdo notarial, la Cooperativa se abstendrá de expedir paz y salvo, y autorizar negociaciones.

ARTICULO 21. DISOLUCIÓN

Las personas jurídicas perderán la calidad de asociadas por la disolución de la Empresa.

ARTICULO 22. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un Asociado cuando observen conductas contrarias a la Constitución política, la Ley, los reglamentos y a la Cooperativa de conformidad a las causales consignadas en el artículo 30 y se decretará atendiendo a lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos.

ARTICULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO

El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo 19 de los estatutos, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados. Si el reingreso se presenta antes de un -1- año de su retiro aprobado por el Consejo de Administración, deberá reintegrar la suma de dinero que le fue entregada por concepto de aportes.

ARTICULO 24. IMPOSIBILIDAD CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por la incapacidad Legal, porque ya no es propietario del vehículo o por qué ya no cumple alguno de los requisitos para ser Asociado, el Consejo de Administración por solicitud expresa del interesado o de oficio

decretará su retiro. La decisión que se adopte no será susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25. CLASES DE SANCIONES.

El Consejo de Administración establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados, las causales no podrán ser simultáneas:

1. Amonestación Escrita.
2. Suspensión Operativa.
3. Sanción Económica.
4. Suspensión de Derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 26. AMONESTACIÓN ESCRITA

Las faltas disciplinarias que cometen los Asociados de la Cooperativa y que revistan una gravedad leve, generaran una amonestación escrita por parte del Consejo de Administración, mediante la cual se advierte al AMONESTADO, que la reincidencia puede dar lugar a una modalidad de suspensión ó exclusión de la Cooperativa.

Serán causales de amonestación escrita:

- a) Irrespeto a los Directivos, Personal Administrativo, Clientes, Conductores, Compañeros de trabajo y Asociados.
- b) Negarse por primera vez sin causa justificada, a recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en General
- c) No observar las medidas relativas a la prevención de riesgos profesionales, que para el efecto le impartan las autoridades del ramo, la Institución Administradora del Sistema General de Riesgos Profesionales correspondiente o la Empresa.

- d) No dar aviso oportuno de cualquier cambio de residencia o teléfonos, para efecto de las comunicaciones respectivas.
- e) Incumplimiento por primera vez de las normas establecidas en los reglamentos y políticas de Cootraespeciales.
- f) Incumplir las obligaciones económicas con la Cooperativa después de 45 días.
- g) Pagar las obligaciones con la Cooperativa con un cheque sin fondos.
- h) Negarse por primera vez a prestar el servicio de transporte designado por la Cooperativa.
- i) Las riñas con clientes, con otros asociados, personal administrativo de la cooperativa ó autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN OPERATIVA

Implica una suspensión en la prestación del servicio de transporte por un tiempo determinado, para lo cual el Gerente se abstendrá de entregar extracto de contrato u otro documento exigido para la prestación de servicios.

Serán causales de suspensión operativa las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de vinculación y demás adquiridas con la Empresa.
- b) Estar en proceso la desvinculación administrativa.
- c) No tener vigente los documentos exigidos por las autoridades de tránsito para la circulación del vehículo.
- d) Cuando el vehículo no se encuentre en condiciones adecuadas: tecnomecánicas, seguridad, aseo, latonería, pintura, cojinería para la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento en la prestación de servicios.
- f) Por ser reincidente en la amonestación escrita.
- g) Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.
- h) No cumplir las revisiones programadas por la Empresa.

PARÁGRAFO 1: En el caso de las causales g y h no se permitirá la prestación de servicio en este vehículo hasta que se subsane la falta.

PARAGRAFO 2: En el caso de la causal g del art. 27, cuando algún organismo de la Cooperativa considere altamente riesgoso el daño del automotor, deberá informar a la gerencia para suspender el vehículo inmediatamente.

PARAGRAFO 3: Se considerarán como agravantes, la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. SANCIÓN ECONÓMICA

El Consejo de Administración, previa recolección de pruebas sumarias (investigación, debido proceso) por parte de la junta de vigilancia, cobrará al Asociado hasta un -1- salario mínimo mensual Legal vigente (1 smmlv) de acuerdo a la escala de sanciones pecuniarias establecida por el consejo.

las causales son las siguientes:

- a) Incumplimiento a los Deberes y Normas establecidas en los estatutos
- b) Incumplimiento(s) al Manual de Prestación de Servicios y el Reglamento Interno de Trabajo.
- c) No respetar las normas de seguridad vial y no tener las precauciones necesarias al conducir el vehículo.
- d) No comunicar oportunamente a la Empresa los hechos que conozca y que estime conducentes para evitarle daños y perjuicios.
- e) No prestar la colaboración debida en caso de siniestro o riesgo inminente, que afecten o amenacen las personas o bienes de la Empresa o de sus Asociados.

- f) No observar las medidas relativas a la prevención de riesgos profesionales, que para el efecto le impartan las autoridades del ramo, la Institución Administradora del Sistema General de Riesgos Profesionales correspondiente o la Empresa
- g) No asistir a las capacitaciones programadas por la Empresa.
- h) No presentarse a las audiencias o requerimientos de las autoridades de tránsito cuando se requiera.
- i) No asistir a la capacitación calendada dentro de los programas de capacitación permanente establecid(o)a por la Cooperativa; en caso de no asistir, deberá pagar como sanción el 6% de un (1) SMMLV dinero que será depositado en el fondo del Comité de educación.

PARÁGRAFO. En caso de que la Cooperativa sea sancionada económicamente, o se presente algún perjuicio, se trasladará esta sanción al Asociado causante de la misma previa observancia del debido proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS

El Consejo de Administración suspenderá los derechos de los Asociados hasta por seis (6) meses previa recolección de pruebas sumarias (investigación) por parte de la junta de vigilancia, las causales serán las siguientes:

- a) Comunicar a terceros por primera vez, las informaciones que tenga sobre la cooperativa, especialmente sobre asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa (Segunda vez exclusión).
- b) Asistir embriagado o bajo efecto de alucinantes a las Asambleas y actividades de la Cooperativa.
- c) Encontrarse en mora con sus obligaciones económicas para con la Cooperativa con un plazo superior a 90 días
- d) El Asociado tendrá suspendidos sus derechos en el momento que deja cumplir con los deberes consagrados en los estatutos.
- e) Haber recibido dos amonestaciones escritas por la misma causa o falta cometida.

PARÁGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menos gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la suspensión de derechos es excesiva, podrá decretar la suspensión operativa o amonestación escrita.

ARTICULO 30. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) Graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos Generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Difamar de la Cooperativa, al punto de que ello genere perjuicio a la Cooperativa.
- c) Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros ó de los mismos Asociados.
- d) Por falsedad ó reticencia en los informes o documentos que requiere la Cooperativa, o por otorgar garantías falsas
- e) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
- f) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter discriminatorio en lo político, racial ó religioso.
- g) Comunicar a terceros, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre asuntos que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa.
- h) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- i) Violar total ó parcialmente los deberes consagrados en los presentes estatutos y en el contrato de vinculación para los Asociados.
- j) Negarse en forma reiterada a prestar los servicios de transporte necesarios para el logro de los objetivos de la

Cooperativa, así como los demás requerimientos estipulados en los reglamentos de la Cooperativa.

- k) Haber cometido hechos dolosos en contra de la Cooperativa, de sus Miembros ó que generen perjuicios directos a la misma.
- l) Cuando el asociado por intermedio del conductor ó personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación
- m) Cuando el Asociado se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas por: la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.
- n) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte que implique la desvinculación del vehículo del parque automotor de la Cooperativa.
- o) Cuando el Asociado dirija, de órdenes ó instrucciones, ó patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos ó el incumplimiento reiterado de las normas de Tránsito y Transporte.
- p) Ejercer Competencia desleal apropiándose de los servicios y clientes de la Cooperativa.
- q) Reiteradamente tener riñas con clientes, con otros asociados, personal administrativo de la cooperativa ó autoridades de tránsito.
- r) Agredir físicamente a clientes, otros asociados, personal administrativo de la cooperativa ó autoridades de tránsito.
- s) Conducir en estado de embriaguez ó bajo el efecto de sustancias alucinógenas ó de otra naturaleza que afecte su actividad de conductor.
- t) Permitir la movilización del vehículo por conductores no autorizados ó no registrados en la empresa ó con personas que no correspondan a un contrato de transporte.
- u) Por sentencia judicial en contra del Asociado, privativa de la libertad en firme.
- v) Tener el Asociado conductor comportamientos oó actitudes irrespetuosas, confianzudas con los pasajeros, usuarios y/o

clientes de la Cooperativa.

- w) Faltar a la verdad con la Cooperativa en cuanto a aquella información que le sea solicitada al ingreso ó posteriormente en calidad de Asociado.
- x) Incumplir al contrato de vinculación.
- y) Incurrir en actos dilictuosos en contra de la Cooperativa, su personal administrativo o asociados Y clientes.
- z) Incurrir en actos dilictuosos en el desarrollo del objeto de la cooperativa – Servicio de transporte terrestre

PARÁGRAFO 1: Para hacer efectiva la sanción de exclusión del asociado que incurra en cualquiera de los hechos indicado en literales “x” ó “y” , será necesario que el órgano correspondiente de la empresa, cuenta con copia auténtica de sentencia condenatoria emitida por la jurisdicción penal, para proceder a aplicar la sanción objetiva de exclusión de la cooperativa del asociado condenado.

PARÁGRAFO 2: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menos gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión operativa o suspensión de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para proceder a imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos ó en los demás reglamentos, se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus Asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso (artículo 29 CPC). En consecuencia:

1. ORIGEN DEL PROCESO:

Iniciará con la formulación de una queja ó denuncia por parte de un tercero, asociado, cliente, empleado, autoridad administrativa, juez de la República ó PQRS.

2. CANALES Y RECEPCIÓN DE LA QUEJA/DENUNCIA:

- Canal digital: Correo electrónico institucional exclusivo para denuncias ó quejas contra asociados consejo@cootraespeciales.com ó gerenci@cootraespeciales.com; así mismo se establece como canal autorizado la pagina web de la cooperativa en la sección de PQRS.
- Canal Físico: oficina principal de Cootraespeciales.
- Canales administrativos y de control: Informes de gestión de la Gerencia, hallazgos de Revisoría Fiscal ó traslados de la Junta de Vigilancia.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Previo a la apertura de un proceso que pueda afectar la reputación del asociado, el Consejo de Administración deberá evaluar la seriedad, pertinencia y veracidad de la queja ó denuncia. En cualquier caso, esta etapa no podrá superar los 10 días hábiles siguientes a la admisión de la misma.

Como resultado de esta etapa el Consejo podrá emitir:

- Resolución de Archivo: Si la queja es temeraria, anónima sin pruebas, no se encuentra fundamentada, el hecho no se encuentra tipificado en el estatuto ó no se identifica al presunto autor de la misma.
- Resolución de Apertura de proceso sancionatorio: Se emitirá cuando a juicio del Consejo de Administración, del contenido de la queja ó denuncia hay serios indicios de la falta y se

identifica al presunto autor de la misma.

4. NOTIFICACIÓN Y APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO

El consejo de administración le notificará a la junta de vigilancia y a al Asociado el comienzo de una investigación en su contra, esta se le notificará: personalmente, por escrito a su última dirección registrada en la Cooperativa, ó por correo electrónico autorizado, ó por whatsapp autorizado. La resolución citada contendrá la información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se fundamenta, así como las razones Legales, estatutarias ó reglamentarias de tal investigación, tipificación de la conducta y pruebas que existan.

Si la notificación no se realiza de conformidad a lo anterior el procedimiento será nulo.

5. DILIGENCIA DE DESCARGOS Y DEFENSA

La diligencia de descargos se realizará de formal verbal ó escrita dentro de los 8 días siguientes a la resolución de apertura de proceso sancionatorio, el investigado podrá confesar, negar los hechos ó presentar una justificación que lo exima de responsabilidad, además, podrá asistir con un abogado si lo estima conveniente.

De la diligencia se deberá levantar un acta que deberá estar debidamente suscrita por quienes intervinieron en ella.

6. PERÍODO PROBATORIO

Se abre el juicio a pruebas por un término de 8 días hábiles, durante los cuales las partes podrán solicitar y aportar las que estimen pertinentes, el decreto de pruebas se notificará a las partes personalmente, via correo electrónico ó whatsapp autorizado. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a su decreto, estas deberán

practicarse y de todo ello elevar el acta ó actas correspondientes que conformarán el expediente respectivo.

El trámite de dicho proceso se adelantará en las instalaciones de la Cooperativa.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido el periodo probatorio, se otorgan 3 días hábiles para que el investigado presente sus alegatos de conclusión por escrito en su defensa.

8. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Como ente competente para resolver en primera instancia, El consejo de Administración podrá emitir una resolución inhibitoria, absolutoria, ó sancionatoria; para ello, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los consejeros asistentes a la reunión.

La resolución correspondiente, deberá encontrarse motivada, con el respectivo análisis probatorio, tipificación de la falta y gravedad de la misma con su correspondiente decisión, la cual se notificará a las partes personalmente ó por escrito a su última dirección registrada en la Cooperativa, ó por correo electrónico autorizado, ó por whatsapp autorizado.

9. RECURSOS (REPOSICIÓN Y APELACIÓN)

Frente a la resolución proferida por el Consejo de Administración, Las partes podrán interponer los recursos de Ley. El recurso de reposición ó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el ente referido (Consejo de Administración), quien dentro de los 3 días hábiles siguientes resolverá si admite ó inadmite dichos recursos; frente al primero, el de reposición tiene 5 días hábiles para manifestarse sobre el mismo, es decir si repone ó no repone, decisión esta que no es suceptible de recurso alguno.

Resuelto el recurso negativamente a los intereses del asociado, El Consejo de Administración, concede el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, para lo cual deberá remitir el expediente al Comité de Apelaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la resolución del recurso de reposición.

10. SEGUNDA INSTANCIA (COMITÉ DE APELACIONES)

Al recepcionar el expediente el comité deberá verificar si el recurso interpuesto es procedente.

Asumida la competencia en segunda instancia, el comité deberá abrir el juicio a pruebas por un término de 5 días hábiles, durante los cuales las partes podrán solicitar y aportar las que estimen pertinentes, el decreto de pruebas se notificará a las partes personalente, via correo electrónico ó whatsapp autorizado. Dentro de los 8 días hábiles siguientes a su decreto, estas deberán practicarse y de todo ello elevar el acta ó actas correspondientes que conformarán el expediente respectivo.

El trámite de dicho proceso se adelantará en las instalaciones de la Cooperativa.

Vencido el periodo probatorio, se otorgan 3 días hábiles para que el investigado presente sus alegatos de conclusión por escrito en su defensa.

El comité de apelaciones dispondrá de 15 días hábiles para proferir su respectiva decisión, mediante la cual, podrá confirmar, revocar, modificar, pero en ningún caso podrá agravar la situación del asociado.

11. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN:

Encontrandose en firme la decisión, la gerencia adelantará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

12. ROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Adelantará la investigación respetiva y será garante de los derechos constitucionales, legales y reglamentarios del asociado y la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La junta de vigilancia podrá solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración, como órgano competente para tal función, se ajuste, al procedimiento previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION SANCIONATORIA.

La apertura de la investigación deberá adelantarse dentro de los tres (3) meses siguientes a que se tenga conocimiento de los hechos; vencido dicho término, prescribe la acción sancionatoria.

ARTICULO 33. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES:

El retiro, el fallecimiento, la exclusión de personas naturales y la exclusión o disolución de personas jurídicas, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías reales y quirografarias otorgadas a ésta, la cual en éstos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

ARTICULO 34. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los

amortizados; los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos.

ARTÍCULO 35. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles cuyo equivalente es setecientos (700) salarios mínimo mensuales legales vigentes.

ARTICULO 36. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma Ordinaria, conforme a lo estipulado en los estatutos y de manera Extraordinaria, cuando sean decretados por la asamblea general. Los cuales pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados entre el Asociado y el Consejo de Administración, y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados, en caso de retiro del Asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa por medio del gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada Asociado.

PARÁGRAFO: En caso de que los aportes sociales sean satisfechos en trabajo o en especie, previamente el Consejo de Administración y el Asociado, convendrán el valor de estos, de lo cual se dejará constancia por escrito, firmada por los interesados, el presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 37. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Aprobado el ingreso, el Asociado deberá pagar uno (1) smmlv de aporte inicial y durante su permanencia en la cooperativa, Cada asociado pagará mensualmente aportes sociales en la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 38. LIMITE DE APORTES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias. En la decisión que en este sentido se tome, se deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTICULO 40 SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

La Cooperativa podrá cobrar a sus Asociados y sin perjuicio alguno de las acciones judiciales y sanciones internas, por el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, un interés moratorio, conforme a la tasa máxima mensual impuesta por la ley civil a los morosos en el pago de sus obligaciones.

ARTICULO 41. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificados por el DANE.

ARTICULO 42. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo

económico que le permita efectuar reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General con el voto de las dos terceras (2/3) partes del quórum, LA COOPERATIVA podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo el fondo de amortización de aportes, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

ARTÍCULO 43. DERECHOS NO REEMBOLSABLES

La Cooperativa de transporte, establece el pago efectivo de un derecho a la fecha de la solicitud de admisión, el cual no será reembolsable, su valor quedará a juicio y cuantía del consejo de administración.

ARTICULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados, por considerarse esta Empresa como persona jurídica sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTICULO 45. RESERVAS PERMANENTES

Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes de los previstos en el momento de su creación.

ARTICULO 46. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados; igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos para las reservas y fondos patrimoniales con cargos al ejercicio anual.

ARTICULO 47. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTICULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO

La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre. Al término del ejercicio se presentarán los estados financieros de propósito general, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 49. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si los hubiere. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva de protección de aportes al nivel que tenía antes de la utilización. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%), como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes.

Un veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación Cooperativo.

Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

Un veinte por ciento (20%), para Educación Formal de acuerdo al decreto 2880 del 2004 que podrá tomarse todo o parte del fondo de educación y solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine

la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta el valor del IPC
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolos a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo al fondo para amortización de aportes sociales. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de RESTABLECER establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 50. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los Asociados que hayan perdido la calidad de tales o los herederos o beneficiarios del Asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo el descuento de las obligaciones pendientes, en un período no superior de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de desvinculación. Si a la fecha de desvinculación o fallecimiento del Asociado la Cooperativa presentare pérdidas, se procederá a efectuar la amortización proporcional de las mismas, con cargo a los aportes sociales del desvinculado o fallecido y hasta el monto de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales percibirá un interés de mora equivalente hasta por la tasa máxima autorizada por la ley, sin superar el interés de usura sobre las sumas no devueltas.

ARTICULO 51. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional, hasta el valor total del aporte social por devolver de acuerdo a la normatividad vigente que rija la materia.

ARTICULO 52. COMPENSACIÓN DE APORTES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que el Asociado posea en ella, tendrá el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones o en caso de mora.

CAPITULO VI FONDOS

ARTICULO 53. FONDO DE EDUCACIÓN

El fondo de educación tiene por objeto, habilitar a los asociados y colaboradores de la cooperativa de medios económicos para realizar de manera permanente, actividades que tiendan a la formación de estos en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los empleados en la gestión empresarial de la cooperativa.

ARTICULO 54. FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad tiene por objeto, dotar a la Cooperativa de recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia, seguridad social de sus Asociados y sus familias, los Empleados y servidores de la Cooperativa

ARTÍCULO 55. FONDOS ESPECIALES

La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente ó transitorio, con el fin de atender necesidades de sus Asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y

eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán financiarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los Asociados.

ARTÍCULO 56. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO

Tiene por objeto el reponer los equipos de los asociados ó la cooperativa que desarrollan el objeto de la misma, ya sea por vetustes, destrucción total o parcial o desaparición, mediante la captación de recursos con el propósito de financiar el programa de reposición.

La Cooperativa reglamentará su manejo, con la orientación y coordinación del Comité del programa de reposición de equipo.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTRUCTURA BÁSICA

ARTICULO 57. ADMINISTRACION

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante legal.

ARTICULO 58. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles. Es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados activos, ausentes y disidentes, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos específicos de ellos.

ARTICULO 59. ASOCIADOS HÁBILES

Son Asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria y el día 30 del mes inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Gerencia, y la relación de éstos será publicada para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la Cooperativa diez (10) días calendario antes de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y para la extraordinaria el día de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Todo Asociado podrá ser habilitado para asistir a la Asamblea General inmediatamente cese la causal de suspensión y/o se ponga al día con las obligaciones (aportes, Administración, cuotas de créditos y otras) con la Cooperativa, la fecha límite para ponerse al día, es la fecha de la convocatoria para asistir a la asamblea ordinaria, y el día antes de la realización de la asamblea extraordinaria.

ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones Ordinarias o regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven directamente de éstos.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA

Por regla General la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinado, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria se hará conocer mediante acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá ser notificado por escrito en alguno de los siguientes canales: a la última dirección registrada en la Cooperativa, por correo electrónico registrado en la Cooperativa, por Whatsapp registrado y/o fijado en la cartelera de la Cooperativa con anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la celebración.

PARAGRAFO: El informe de gestión se remitirá a los asociados con la convocatoria, empleando los canales citados.

ARTICULO 62.

Si el Consejo de Administración no convoca antes del primero (1) de marzo a la asamblea general ordinaria; lo podrán hacer La Junta De Vigilancia, El Revisor Fiscal o el 15% de los Asociados hábiles. Si ninguno de los anteriores citare a la Asamblea General Ordinaria para realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año y no mediare justificación de aplazamiento hasta el veinte (20) del mes de marzo, esta se realizará por derecho propio el último día del mes de marzo a las 8:30 A.M. incurriendo en causal de mala conducta los anteriores organismos.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles que la solicitó.

ARTICULO 63. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las

siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones Legales vigentes.

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último, será el mismo del Consejo de Administración, y si este no asistiere será nombrado por la Asamblea.
- b) El Quórum deliberatorio de la Asamblea lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

- c) Por regla General las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los Asociados asistentes;

para reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escindir, y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes.

Las decisiones adquieren vigencia entre sus Asociados a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General.

- d) Cada Asociado tiene derecho a un voto. Los Asociados por ningún motivo podrán delegar su representación en ningún

caso y para ningún efecto.

- e) La elección de los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, con nominaciones previas, por votación mediante el procedimiento o sistema uninominal o unipersonal y serán electos quienes tengan los votos en forma descendente de mayor a menor.

La papeleta contendrá los nombres inscritos con su número y el asociado colocara una X o anotación escogiendo necesariamente cinco (5) candidatos para el consejo y tres (3) para la junta de vigilancia.

- f) Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y se realizara por votación. El sistema a aplicar será el de la mayoría absoluta de los votos del quórum al momento de la elección.

PARÁGRAFO: En caso de que se presente empate entre los candidatos se deberá someter nuevamente a votación entre ellos para definir quien fungirá como consejero ó miembro de la junta según el caso.

ARTICULO 64. ACTA DE LA ASAMBLEA

De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, que deberá contener:

- a) Numero de acta.
- b) Tipo de Asamblea.
- c) Lugar, fecha y de la hora de la reunión.
- d) De la forma como se ha hecho la convocatoria.
- e) Órgano o persona que convoco.
- f) Número de Asociados asistentes y convocados.
- g) Quórum deliberatorio.
- h) Orden del día.
- i) De las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos

emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

- j) Elección de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y Revisor Fiscal.
- k) Constancias presentadas por los asistentes.
- l) Hora de clausura.

PARÁGRAFO 1: El estudio y aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de dos (2) Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad conjuntamente con Presidente y Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia de los Asociados hábiles si no es justificable (decisión que tomara la Junta de Vigilancia) a la Asamblea General Ordinaria, será sancionada con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, valor que se destinara al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 65. DERECHO DE INSPECCIÓN

Los Administradores permitirán el derecho de inspección a los Asociados acompañados de un Miembro de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, diez (10) días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, de los estados financieros (los libros contables, soportes, documentos, balances) e informes, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa; por ningún motivo o circunstancia alguna podrán ser retirados del domicilio de la misma.

ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos.

- c) Examinar los informes de los órganos de Administración y control.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la ley y los presentes estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir y remover libremente a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en la forma prevista en los estatutos, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo r de la Ley 454 de 1998 esto es, rigurosos requisitos procurando establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad.
- h) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Elegir el Comité de apelaciones compuesto por tres (3) Miembros principales únicamente, quienes serán Asociados que no pertenezcan a los cuerpos directivos y de control, de reconocida trayectoria en la Cooperativa para emitir el concepto sobre las apelaciones que presente los Asociados.
- j) Conocer de la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal; y si fuere el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar, para las personas que los constituyen.
- k) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l) Aprobar la fusión, escisión, incorporación y liquidación a otra o a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
- m) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- n) Aprobar su propio reglamento.
- o) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y las que fije la ley.

ARTICULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa y está subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

ARTICULO 68. INTEGRACION DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) Miembros principales y tres (3) Miembros suplentes numéricos, los cuales deberán ser Asociados hábiles y además llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Ser persona de reconocida honorabilidad y con capacidad de discernimiento.
- d) No haber sido excluido de la Cooperativa ni haber sido sancionado con suspensión de derechos como Asociado durante los últimos tres (3) años.
- e) No haber sido reportado para cobro jurídico por obligaciones económicas con la Cooperativa durante los últimos dos (2) años.
- f) No haber sido sancionado administrativamente por incumplimiento de las obligaciones durante los últimos dos (2) años.
- g) No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos contra el patrimonio económico o contra la fe pública en cualquier tiempo.
- h) No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por otros delitos durante los últimos dos (2) años, excepto por delitos políticos o culposos.
- i) No estar incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y los estatutos.
- j) Haber estado vinculado como asociado de la Cooperativa desde hace dos (2) años.
- k) Certificar un curso administrativo, cooperativo y/o contable de 40 horas que le permitan comprender los estados financieros y la situación de la Empresa, si no lo tuviere al momento del nombramiento, el asociado se comprometerá

a realizarlo en los próximos tres (3) meses con certificación expedida por un conferencista acreditado o por una entidad reconocida, este será suministrado por la Cooperativa.

- l) Obligatoriamente haber pertenecido a alguno de los Comités.
- m) No pertenecer a cargos administrativos de otras cooperativas o empresa que tengan la misma modalidad de servicio de transporte. Se exceptúan aquellas en que Cootraespeciales tenga inversión y/o participación.
- n) Acreditar título de bachiller o en su defecto cinco (5) años como directivo en una o varias cooperativas.

PARÁGRAFO 1: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

PARÁGRAFO 2: La Junta de vigilancia verificará y certificará de viva voz ante la asamblea que los candidatos a ser elegidos como integrantes del consejo de administración y de la misma junta cumplen con los requisitos anteriormente expuestos

ARTICULO 69. PERIODO DE LOS CONSEJEROS

Los Miembros del Consejo de Administración serán elegidos por un período institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 70. INSTALACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada la inscripción ante el organismo estatal competente y designará de entre sus Miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Una vez instalado el Consejo y en un plazo no superior a treinta (30) días, los consejeros deberán asistir a un curso de preparación y actualización para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 71. REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá Ordinariamente una vez al

mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente o dos (2) miembros principales, a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. El gerente les informara a los encargados de la convocatoria para que citen a dicha reunión

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo de Administración se levantará un acta donde se harán constar en forma clara y sintética todos los asuntos tratados en ellas. Luego de aprobadas las respectivas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Una vez aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 72. REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Son causales de remoción de los Miembros del Consejo de administración, en cualquier momento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de sus deberes de consejero a juicio de la Asamblea General.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como Miembros del Consejo de Administración.
- c) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en los presentes estatutos.
- d) Dejar de asistir a dos (2) sesiones Ordinarias consecutivas sin causa justificada o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias convocadas durante un período de doce (12) meses. En este evento, el Consejero será removido automáticamente y llamado a reemplazarlo el suplente correspondiente.
- e) La pérdida o suspensión de la calidad de Asociado ó suspensión de derechos.
- f) No reunir las calidades que exige la ley para el ejercicio del cargo.
- g) La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya Vigilancia y Control se encuentre COOTRAESPECIALES.

h) Violar los estatutos.

PARÁGRAFO 1: El Miembro del Consejo de Administración que quedare removido por las anteriores causas quedará impedido por el período siguiente para ser elegido Miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Excepto en los eventos de los causales a y b, en todos los demás casos la remoción como consejero será decretada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 73: DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se considerara desintegrado cuando por circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, por renuncia al cargo o por decisión de los organismos de Vigilancia y Control, el número de Miembros principales incluidos los suplentes queda reducido a menos de tres 3.

En el evento de que el Consejo de Administración se desintegre se convocará a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de un mes para elegir los reemplazos para el resto de periodo.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración basado en los postulados Generales establecidos por la Asamblea General, los estatutos y la ley, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y pnnicipios cooperativos, los estatutos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Adoptar políticas particulares de la Cooperativa e instrumentar las Generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c) Definir las metas de expansión y crecimiento de la Cooperativa y establecer las estrategias para lograrlo.

- d) Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para ingresar y coordinar las actividades que conduzcan al logro de los objetivos.
- e) Definir las normas e indicadores de comportamiento para los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica y sistemáticamente los resultados a fin de replantear los mismos y aplicar los correctivos necesarios.
- f) Elegir sus propios dignatarios, adoptar su reglamento de sesiones.
- g) Expedir su propio reglamento y los reglamentos de los presentes estatutos y servicios con base en las políticas y directrices determinadas en Asamblea General, además de las que produzcan en razón de sus atribuciones Legales y estatutarias.
- h) Diseñar la estructura administrativa de la Empresa Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas Generales a realizar y la forma como éstas se agruparán en la estructura orgánica.
- i) Determinar la cuantía de las operaciones que el gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cifra.
- j) Nombrar y remover al representante legal principal y suplente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para el logro de sus objetivos.
- k) Convocar la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día y de reglamento para su aprobación, rendirle informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes.
- l) Analizar y aprobar en primera instancia los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración de la Asamblea, siempre que estos provengan de la estructura y organismo de Administración.

- m) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia. Velar por su adecuada ejecución, autorizar los ajustes necesarios, previa evaluación periódica de la ejecución.
- n) Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- o) Interpretar los Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.
- p) Proponer a la Asamblea General las medidas que estime acertadas para el mejor servicio y progreso de la Empresa
- q) Aplicar corrección inmediata a cualquier irregularidad o manejos indebidos que advierta en la Administración y promover o conducir para la correspondiente sanción.
- r) Aprobar o desaprobado el ingreso o retiro de Asociados.
- s) Sancionar a los Asociados.
- t) Elaborar y formular el plan de desarrollo estratégico de la Cooperativa por sí mismo o asesorada por una persona o entidad.
- u) Aprobar a la gerencia el monto máximo para realizar créditos a los asociados para las reparaciones de los vehículos.
- v) Elegir a los integrantes de los comités y dentro de ellos, a elegirse así mismo, como uno de aquellos cuando se autorice en este estatuto

PARÁGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente por la ley a otros órganos o por estatutos.

ARTICULO 75. EL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es designado por el Consejo de Administración con un contrato a término indefinido. Sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO. En las ausencias temporales o accidentales que no excedan los dieciocho (18) días, el Gerente será remplazado por el

Representante Legal suplente que haya determinado el Consejo de Administración para tal efecto. En todo caso, no podrá fungir como reemplazo del representante legal un miembro del Consejo de Administración)

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL

Para ser nombrado Representante legal se requiere:

- a) Ser profesional universitario en carreras administrativas o ingenierías, con posgrado en áreas a fines, o si es de otra profesión tener especialización en administración.
- b) Acreditar en su hoja de vida experiencia laboral en empresas de transporte.
- c) Tener una edad superior a treinta (30) años.
- d) Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
- e) Liderazgo, Idoneidad personal, experiencia y capacitación académica acorde con el cargo.
- f) Acreditar capacitación Cooperativa mínimo de sesenta (60) horas por una entidad de reconocida trayectoria.
- g) Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- h) Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
- i) El gerente no puede ser consejero, Miembro de la Junta de Vigilancia o familiar de Asociado hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- j) Tomar una póliza de manejo después de su nombramiento.
- k) Encontrarse paz y salvo en relación a reporte en centrales de riesgo, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, REDAM, no presentar inhabilidades por delitos sexuales. SARLAFT y Libreta militar para los casos que aplique.

PARÁGRAFO: El Gerente suplente podrá ser empleado de la Cooperativa.

ARTICULO 77. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
- b) Dirigir y supervisar, conforme a la ley, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo y ejecución de la estrategia y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c) Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad, al día y que se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos como externos de Vigilancia y control, velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
- e) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y hasta por doscientos (200) salarios mínimos Legales mensuales vigentes.
- f) Realizar créditos a los asociados para las reparaciones de sus vehículos hasta el monto establecido por el Consejo de Administración.
- g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria.
- h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- i) Velar porque los Asociados reciban la información de manera oportuna y eficiente sobre los servicios y demás asuntos de interés del Asociado y su Cooperativa.
- j) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y

los informes Generales y periódicos o los particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, situación General de la Cooperativa y todos aquellos que tengan relación con la marcha y proyección estratégica de la Cooperativa.

- k) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- l) Elaborar y ejecutar conjuntamente con el equipo administrativo, los planes, programas y proyectos; y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- m) Nombrar y remover el personal de la Cooperativa, con sujeción a las normas Legales.
- n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.
- o) Dirigir, ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.
- p) Presentar para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de excedentes.
- q) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, ventas, suministros y servicios generales.
- r) Presentar al Consejo de Administración para ser aprobados por este: los presupuestos, factibilidad de proyectos que la Cooperativa debe tener para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos para ser aprobados
- s) Aprobar la apertura y cancelación de cuentas e inversiones bancarias.
- t) Presentar al Consejo de Administración los asuntos que le sean de su competencia.
- u) Asistir a las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- v) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

- w) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias, y un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- x) Las demás funciones que le señale la ley y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización cooperativa, no estén expresamente contempladas en los presentes estatutos, o atribuidas a organismo alguno.

PARÁGRAFO 1: El representante legal podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa, bajo su responsabilidad, con autorización del Consejo.

ARTICULO 78. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados.

En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Legales o estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta

persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 79.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su Fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 80. LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente Administración de la Cooperativa, estará integrada por un número no superior a tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General por un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Para efectos de condiciones para su elección y remoción de sus Miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los Miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos, para el efecto, el curso de 40 horas deberá incluir el tema de control social.

ARTICULO 81. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará Ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte la Junta de instalación, y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, mediante reglamento que para tal efecto adopte. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, si lo estima conveniente. Sus decisiones deben tomarse por mayoría, y de sus actuaciones

se dejará constancia en acta suscrita por sus Miembros.

ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN

Son causales de remoción de los Miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) La pérdida o suspensión de la calidad de Asociado, suspensión de derechos como asociado.
- b) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en los presentes estatutos.
- c) No reunir las calidades que exige la ley para el ejercicio del cargo.
- d) El incumplimiento de sus deberes de Miembro de la Junta a juicio de la Asamblea General.
- e) La decisión tomada por el órgano estatal bajo cuya vigilancia y control se encuentre COOTRAESPECIALES.
- f) Dejar de asistir a dos (2) sesiones Ordinarias consecutivas sin causa justificada. En este evento, el Miembro será removido automáticamente y llamado a reemplazarlo el suplente correspondiente.
- g) Por graves infracciones ocasionadas con motivo de ejercicio de su cargo como Miembros de la Junta de Vigilancia.
- h) Violar los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Excepto en los eventos de los causales a y b, en todos los demás casos la remoción como miembro será decretada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Si el afectado apela la decisión tomada ante la Asamblea General, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que sea resuelta la situación.

ARTÍCULO 83. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se considerara desintegrada cuando por circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, o por

decisión de los organismos de vigilancia y control del Estado, el número de miembros principales queda reducido a dos.

En el evento de que La Junta de Vigilancia se desintegre se convocara a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor de un mes para elegir los reemplazos para el resto de periodo.

ARTICULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración y la Administración en General se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo de Vigilancia y control del estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Conocer los reclamos que por escrito y debidamente justificados presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida anticipación.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración, como órganos competentes para tal función, se ajusten, al procedimiento previsto en los presentes estatutos y en la ley.
- e) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, y velar por el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los Asociados para ser candidatos a los órganos de Administración y Control.
- f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- g) Las demás que le asigne la ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

- h) Intervenir con voz pero no con voto en las reuniones del Consejo de Administración, Comités y comisiones donde la Junta en su carácter de órgano de control deba intervenir.
- i) Expedir su propio reglamento y el procedimiento para el derecho de inspección por parte de los Asociados.
- j) Interpretar el Estatuto de la Cooperativa y ejercer el control Estatutario.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la ley y los presentes estatutos a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos y el fundamento de sus recursos serán documentados debidamente

PARÁGRAFO 2: Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 85. REVISOR FISCAL

El control Fiscal, económico, financiero y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, Contador Público o firma de Contadores con Tarjeta Profesional vigente con experiencia y conocimientos Cooperativos, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años pudiendo ser reelegido máximo por tres (3) periodos consecutivos; también podrá ser removido libremente por dicho organismo, ó por el Consejo de Administración, por la cancelación de la tarjeta profesional; en este caso, el Consejo llamará al Revisor Fiscal suplente

Para ser Revisor Fiscal deberá acreditar:

- a) Experiencia mínima de cuatro (4) años en Revisoría Fiscal de entidades del sector solidario.
- b) Preferencialmente conocimientos en materia de transporte.
- c) Trayectoria e idoneidad.
- d) No ser Asociado de la Cooperativa.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la

- Junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- f) Acreditar capacitación Cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas por una entidad de reconocida trayectoria.
 - g) Certificación auditoria internacional normas NIIF

ARTICULO 86. REMOCION DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de sus obligaciones y funciones a juicio de la Asamblea General, previa información presentada por el Consejo de Administración o la Junta de la Vigilancia.

En todo caso la información relacionada con balances Generales y otros estados financieros, deberán estar certificados por un Contador Público o firma de profesionales con matrícula vigente si se adopta dicha decisión.

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con las disposiciones Legales, la determinación de la Asamblea General, el Consejo de Administración, los estatutos y reglamentos.
- b) Informar por escrito al Consejo de Administración, al Gerente, a la Asamblea General y al Organismo Estatal competente, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y

- presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f) Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
 - g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando así lo decida para presentar sus informes o establecer responsabilidades.
 - h) Examinar todos los inventarios, actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración y libros de la Cooperativa.
 - i) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.
 - j) Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones Legales vigentes y el organismo estatal competente.
 - k) Colaborar con el organismo estatal competente y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
 - l) Cumplir con las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General.
 - m) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y el Consejo de Administración sin derecho a voto, cuando sea citado a esta.
 - n) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando no lo hayan hecho el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia y a Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
 - o) Revisar dentro de los quince primeros días del mes las cuentas de la Gerencia correspondiente al mes anterior, verificar la realidad de las operaciones descritas, cerciorarse de la suficiencia de los comprobantes, ver la cartera y verificar la existencia de dinero y otras especies, refrendar los balances si no hay corrección, y, en caso contrario, anotar y dar cuenta para su corrección.
 - p) Fiscalizar la celebración de contratos y las inversiones de

valores.

- q) Proponer las reformas que estime necesario y convenientes para el mejor servicio y funcionamiento de la Empresa.
- r) Asistir a las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- s) Asistir los asociados en el proceso de inspección de los estados financieros (los libros contables, soportes, documentos, balances) e informes, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa; por ningún motivo o circunstancia alguna podrán ser retirados del domicilio de la misma
- t) Cumplir con las demás obligaciones que la ley le asigne.

CAPITULO IX COMITÉS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 88. COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá un Fondo de Educación y el Consejo de administración estará habilitado para realizar en forma permanente actividades que tiendan a la formación de sus Asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, la Empresa de economía solidaria y el transporte público a través del Comité de Educación, así como capacitar a los Administradores en la gestión Empresarial propia de la Cooperativa.

El Comité de Educación estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado la ley, los estatutos, el Consejo de Administración, la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear cada año un programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de

Educación, desarrollando el programa educativo social y Empresarial- PESEM.

- b) Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de educación de la Cooperativa.
- c) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte y Empresariales que contribuyan al cumplimiento de plan de desarrollo.
- d) Promover otras actividades educativas de interés para sus Asociados y su grupo familiar.
- e) Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- f) Presentar un informe de las actividades realizadas a la Asamblea General.
- g) Reunirse Ordinariamente una vez al mes, dejando constancia en acta suscrita por los integrantes, de los temas y acuerdos de la reunión. Se reunirán Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados para ello.
- i) Las demás que le sean asignadas y que tengan relación directa con su naturaleza.
- j) sufragar con cargo al fondo de educación, los gastos de conformidad a la legislación y reglamentación vigente en la materia. (Circular Básica Contable y Financiera o demás normas que lo modifiquen).

ARTICULO 90. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los Asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad, para un desarrollo sostenible través de políticas aprobadas por el órgano competente de la Cooperativa, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Solidaridad estará constituido por

tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 91. COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes 105 de 1993 artículo 7, Ley 336 de 1996 artículo 59, y Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.4.1. exigen que toda Empresa operadora del servicio público de transporte, deberá contar con programas de reposición de vehículos que incluya la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios.

El programa de reposición de equipos, debe contener la política de reposición de la empresa, tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.

La Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre, tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público, la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil.

La renovación tecnológica, es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

ARTICULO 92. COMITÉ DE TRANSPORTE

Es el encargado de coadyuvar en las actividades de operación de transporte y de elaborar cada año un programa para el funcionamiento del mismo comité.

Sus actuaciones se guiarán por el reglamento de transporte

aprobado por el Consejo de Administración, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Transporte estará constituido por cinco (5) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 93. COMITÉ DE CRÉDITO

Es el encargado de orientar, evaluar y coordinar el otorgamiento de créditos a los Asociados, respaldados en los aportes y en las reservas de la Cooperativa, firmando avales y garantías; además, elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración.

Los créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia, el Representante Legal y Miembros del Comité de crédito, requerirán estudio y consideración de este Comité, sustentado en la igualdad de derechos y obligaciones para todos los Asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los Miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 1 El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, entre los cuales por lo menos uno será Miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 94. COMITÉ DEL FONDO MUTUAL

Es el encargado de administrar el fondo Mutua, investiga, analiza y aplica políticas y normas tendientes a mantener cubierto en parte el riesgo económico de los siniestros acaecidos con los vehículos de los asociados, basado en la reglamentación que para el efecto

expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Fondo mutual estará constituido por cuatro (4) Asociados elegidos por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, de los cuales tres (3) fungirán como principales y uno (1) como suplente, entre los cuales por lo menos un principal será Miembro del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: El fondo mutual es agotable, se nutre de los aportes obligatorios que realicen los asociados y la parte de los excedentes anuales que proponga el Consejo de Administración y apruebe la Asamblea.

PARAGRAFO 3: El aporte obligatorio de cada asociado destinado al fondo mutual, aumentará anualmente de acuerdo al IPC que determine el DANE ó el valor que establezca la asamblea.

ARTICULO 95. COMITÉ DE APELACIONES

Es el órgano encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación que interpongan las partes contra la decisión de primera instancia, con ocasión a la pérdida de la calidad de asociado, la exclusión y demás sanciones, emanadas del consejo de administración a sus asociados

ARTICULO 96. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES
El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones que en primera instancia adopte el Consejo de Administración.
- b) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
- c) Todas aquellas propias de su naturaleza y las que le indiquen los Estatutos, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

- d) Rendir informe a la Asamblea General ordinaria sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere:

- a) Estar comprometido con los principios y valores de Cootraespeciales.
- b) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- c) Ser asociado hábil en la fecha de inscripción como candidato
- d) No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e) Haber realizado el curso básico de economía solidaria.
- f) Tener conocimiento y honorabilidad dentro de la cooperativa.

CAPITULO X PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 97. PROHIBICIONES:

No está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Cooperativa.
- c) Conceder ventajas o privilegios a promotores, Empleados, Fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus Administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Cooperativa.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad comercial.
- g) Garantizar obligaciones diferentes a las suyas propias y en consecuencia no podrá servir como garante ante terceros o de terceros diferentes a sus Asociados.
- h) La consulta y divulgación de la información que no hubiere sido autorizada por el asociado, por tanto la cooperativa tiene el deber de garantizar la reserva de la información personal y financiera contenida en bases de datos.

ARTICULO 98. INCOMPATIBILIDADES

Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén contempladas en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 97. CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD, INHABILIDAD, PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS.

- a. El Gerente y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b. El Gerente y el Revisor Fiscal, no podrán tener vínculos de ningún tipo dentro de Cooperativa con sus cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y

- primero civil.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil (hijo de crianza) no podrán pertenecer simultáneamente al mismo cuerpo colegiado (Consejo de Administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones).
 - d. No podrán pertenecer simultáneamente al Consejo de Administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones quienes sean cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (hijo de crianza), en este caso, de presentarse alguna de las anteriores inhabilidades, uno de los inhabilitados debe renunciar a su elección y será reemplazado por quien siga en orden descendente en número de votos
 - e. El Revisor Fiscal y sus auxiliares, no podrán ser Asociados de la Cooperativa.
 - f. Los integrantes del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones, no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa mientras estén actuando como directivos.
 - g. Tampoco podrán los consejeros, los Miembros de la Junta de Vigilancia y del comité de apelaciones ser simultáneamente integrantes de estos órganos colegiados, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de asesor.
 - h. Los Miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios ó de asesoría con la Cooperativa.
 - i. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, comité de apelaciones ó del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.

- j. Las personas que ejercen cargos en la Administración, Dirección o Vigilancia, no podrán acceder a los servicios de la Cooperativa por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los Asociados.
- k. Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el comité de apelaciones, no podrán votar ni participar en las actividades de estos entes, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, sus intereses ó de cualquiera de sus parientes, en segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil (hijo de crianza), cónyuge ó compañero permanente.
- l. Los Miembros del comité de apelaciones no podrán ser simultáneamente Miembros de Consejo de Administración ni de la junta de vigilancia y le serán aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los administradores y directivos.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro del límite de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que: comprueben no haber asistido a la

reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes que asistan a reuniones y actúen como principales responderán por las decisiones allí tomadas.

PARÁGRAFO 2. Los Asociados o Administradores pueden acudir ante la justicia Ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a:

- a) A los valores a que estén obligados los asociados a aportar.
- b) A las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como Asociado y que persistan a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 101. GARANTÍAS ESPECIALES

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías especiales, personales o reales, que respalden las obligaciones específicas (y) según SE estipule en cada caso.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa para resolver las diferencias que surjan entre sus asociados o entre estos y la misma cooperativa, puede optar por el acuerdo entre las partes, la amigable composición, la Conciliación y el tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO 102. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Es un mecanismo por medio del cual dos o más Asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellos, la forma de cumplimiento de un negocio.

Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado (por las partes), el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores, no tendrán el carácter de permanente sino de accidental y sus Miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado interesado, mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, Asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Composedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

Conc: Art. 2483 y 2484 Código Civil; Art. 130, 131 y 132 ley 446 de 1998.

ARTICULO 103. CONCILIACIÓN

Es el mecanismo a través del cual dos o más Asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación establecidos por las Universidades, cámaras de comercio, asociaciones de abogados o personería municipales entre otros, prestan servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 104. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

ARTÍCULO 105. IMPUGNACIONES

Compete a los jueces civiles municipales, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El proceso será el verbal previsto en el código General del proceso. Podrán impugnar los Administradores, el Revisor Fiscal y los Asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta. Conc: Art. 45 ley 79 de 1988.

CAPITULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN

El Consejo de Administración podrá afiliar a la Cooperativa, o formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía o crearlos directamente con el concurso de otras instituciones del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 106. FUSIÓN

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando tengan objeto social común o complementario, previa decisión tomada en cada organización por las dos terceras partes (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, adoptando en común una denominación social y diferente, y constituyendo un nuevo ente jurídico al cual se transfiere el patrimonio de la(s) fusionada(s) y se subrogarán sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 107. INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra, cuando su objeto social sea complementario, previa decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes a la Asamblea General en la que se tome la decisión por parte de la Cooperativa incorporada, quedando amparada por la personería jurídica de la incorporante. El patrimonio, derechos y obligaciones

de la primera se transfieren a la segunda.

ARTICULO 108

El Consejo de Administración estará facultado para tomar la decisión de aceptar la incorporación de otro organismo cooperativo de objeto social común o complementario al de la Cooperativa.

ARTÍCULO 109. ESCISIÓN

Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más Cooperativas, o cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias Cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas Cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO: La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTICULO 110. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo complementario al objeto social de la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse a otra entidad de economía solidaria o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 111. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- b) Por reducción de los Asociados a menos del número del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan son contrarias a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.
- f) Por fusión - incorporación

ARTICULO 112. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas Legales vigentes. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa de objetivos similares domiciliada en la ciudad de Medellín que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución; en su defecto, se obrará de acuerdo con la ley.

La Asamblea General designará un liquidador, el cual puede ser una persona natural o jurídica.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 113. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en General mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga

sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 114. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 115. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del Representante Legal con registro en la correspondiente cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la representación Legal de la Cooperativa en liquidación.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados podrán reunirse en Asamblea Extraordinaria cuando estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de su disolución para liquidación.

ARTÍCULO 116. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrando por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 117. PERIODO DIRECTIVOS Y ORGANOS DE CONTROL

El período anual de los órganos de Administración y control se entiende comprendido entre Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 118

Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley y las reglamentaciones del Organismo Estatal Competente.

En último término se recurrirá a las disposiciones Generales sobre sociedades, asociaciones, corporaciones y fundaciones que por su naturaleza le sean aplicables a las Cooperativas.

ARTICULO 119. NORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los Asociados diez (10) días hábiles antes de la realización de la Asamblea respectiva, figurando en el orden del día.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados para ser tratados en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea, para que el Consejo de Administración las estudie y las haga conocer con su concepto a los Asociados al momento de hacer la convocatoria.

Si la reforma presentada es para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer de los Asociados con la convocatoria correspondiente.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en asamblea ordinaria No XXXVI el día 14 de marzo de 2026 en la ciudad de Medellín y en constancia firman.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DEFINICIONES:

1. **ASIDUAMENTE:** Con dedicación, frecuencia, atención.
2. **DESAVENENCIA:** Falta de acuerdo, entendimiento o conformidad entre las personas o las cosas.
3. **DOLO:** Cometer determinada acción de manera deliberada, con intencionalidad y sabiendo las consecuencias que puede traer consigo dicho acto.
4. **GARANTIA QUIROGRAFARIA:** La que asegura el pago de una deuda solo con la firma del deudor.
5. **IRRESPETO:** falta de consideración y valoración por una persona
6. **RENOVACION:** Consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.
7. **REPOSICIÓN:** Consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.
8. **RETICENCIA:** Efecto de no decir sino en parte, o de dar a entender claramente, y de ordinario con malicia, que se oculta o se calla algo que debiera o pudiera decirse.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
Elaborado por:	CONSEJO DE ADMINISTRACION	Aprobado por:	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
Fecha:	03 DE MARZO DE 2026	Fecha:	14 DE MARZO DE 2026

HISTÓRICO DE DOCUMENTOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
16/03/2024	02	SE MODIFICA REDACCION, RETIRO VOLUNTARIO, PERIODO DEL REVISOR FISCAL, COMITÉ DE
08/03/2025	03	SE MODIFICA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, FONDO MUTUAL, CONVOCATORIA ASAMBLEA, RETIRO VOLUNTARIO
14/03/2026	04	MODIFICA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y REDACCIÓN.